

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No No - 0 0 0 2 2 5 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ NUEVO MILENIO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Concejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2811 de 1974, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Situación fáctica

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales realizó visita de inspección técnica adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta Corporación, de la cual se desprende el concepto técnico No 0099 del 21 de Febrero de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

1) Observaciones Generales:

- La Estación de Servicio Automotriz, Nuevo Milenio, se encuentra ubicada en la calle 30 No 12 – 145, sobre la margen derecha, sentido Soledad – Malambo. Esta Estación presta los servicios de venta de lubricantes, combustibles líquidos (biodiesel, gasolina corriente y extra) y gaseosos (gas natural vehicular GNV).
- La Estación cuenta con dos (2) islas para la venta de combustibles líquidos (biodiesel, gasolina corriente y extra) en dos dispensadores, una (1) isla con dos (2) surtidores para la venta de GNV.

2) Observaciones de Campo:

- La Estación de Servicio no presta los servicios de lavado vehicular o lubricación, aunque cuenta con estructura para estas actividades.
- La Estación cuenta con canales perimetrales alrededor de las islas de combustible y estas están conectadas a un sistema de trampa de grasas, que trata las aguas o derrames antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado de la zona (Triple A S.A. E.S.P.)

Residuos Peligrosos:

La Estación de Servicio cuenta con un área específica para la acumulación de residuos ordinarios, peligrosos y contaminados.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR, modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL encontró lo siguiente:

- a. El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No **Nº - 0 0 0 2 2 5** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ NUEVO MILENIO”

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2008 – 31/12/2008	Tramitado por Web
01/01/2009 – 31/12/2009	Tramitado por Web
01/01/2010 – 31/12/2010	Abierto

De igual manera se establecieron las siguientes conclusiones:

- *Que la Estación de Servicio Automotriz Nuevo Milenio, realiza en sus instalaciones la venta de lubricantes, combustible líquido y combustible gaseoso, esta estación cuenta con infraestructura para la realización de lubricación, pero en el momento de la visita se encontró esta actividad paralizada.*
- *La Estación de Servicio no presta el servicio de lavado vehicular como tampoco cuenta con permiso de vertimiento para el desarrollo de esta actividad.*
- *La Estación de Servicio, no dio cumplimiento a lo requerido en el auto No. 00525 del 20 de junio de 2012.*
- *La Estación de Servicio no está dando cumplimiento a la resolución 1362 de 2.007, puntualmente en su artículo 5. Al no mantener actualizada la información en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.*
- *La estación de servicio no estaría cumpliendo las Normas Ambientales vigentes, I Para Estaciones de Servicio. (...).*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las **Corporaciones Autónomas Regionales como entes**, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las **Corporaciones Autónomas Regionales** es; *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No Nº - 0 0 0 2 2 5 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ NUEVO MILENIO”**

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”,

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. . Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

De lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005, se define como "... Generador. Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos..."

“Manejo Integral: La adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, recolección y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y la disposición final.”

El Artículo 10 *Ibídem* contempla: "... De las obligaciones y responsabilidades, Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: Que se considera oportuno, asignar el cumplimiento de unas obligaciones con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general... h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación...*".

En consideración a lo anteriormente expuesto es pertinente requerir el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la normatividad antes transcrita por lo que se.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio Automotriz Nuevo Milenio, identificada con el Nit. 900.434.823-2, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico representada legalmente por el señor WILLIAM RAMIRAZ PITA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que cumpla, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto del presente acto administrativo, con las siguientes obligaciones:

- Presentar la actualización de la información diligenciada en el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 1362 del 2 de agosto del 2.007
- La Estación de Servicios Automotriz Nuevo Milenio, debe diligenciar año tras año, ante esta entidad, la información de los residuos peligrosos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No **Nº - 0 0 0 2 2 5** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ NUEVO MILENIO”

producidos por su actividad a través del registro de generadores RESPEL, por la página Web de la CRA.

- Enviar a la CRA. Un informe semestral del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas al tanque de almacenamiento de combustible y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, el cual se encuentra dentro del decreto 4741 del 2.005.
- La Estación de Servicios Automotriz Nuevo Milenio, debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en el presente acto administrativo, así como las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El concepto técnico No 000099 de Febrero 21 de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **19 MAYO 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)